

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD QUE SE INDICAN.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.*

MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN II 26 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, XXVIII, XXXVIII, 164, 166, 167 Y 170 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA 1, 3, 4, 6, 7 FRACCIÓN X, 8, 9, 10, 11, 12, 13 FRACCIONES VI, XVIII, XXVII, 14, 15, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES XXII, XXIII, XXXIII Y 35 FRACCIONES XIII, XVII, XIX, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución federal, refiere que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; asimismo, que entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Que el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precisa que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

Que en concordancia con el artículo 19 de la multicitada Ley, se prevé que al frente de cada Secretaría habrá una persona titular a quien se denominará Secretario o Secretaria General, o Secretario o Secretaria, como corresponda, quienes se auxiliarán de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de unidad, jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por las personas titulares.

Que el artículo 16, Apartado A, fracción XXVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, refiere que como parte de las atribuciones conferidas al Secretario de Seguridad, en materia de seguridad pública, se encuentra la de emitir los

acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, alude que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa.

Que la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, dispone en su artículo 5 que corresponde a la Secretaría de Seguridad autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México y en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto, así como substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan a empresas irregulares, así como autorizadas por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que de conformidad con los artículos 7 fracción X y 35 de la referida disposición reglamentaria, la Secretaría de Seguridad cuenta para el cumplimiento de sus atribuciones con la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa que tiene por objeto planear, organizar y dirigir las actividades de representación, defensa y asesoría, supervisar la gestión de los intereses jurídicos de la Secretaría de Seguridad, así como coordinar y validar las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que normen la actuación de la dependencia y el respeto a los derechos humanos.

Que por su parte, dicho instrumento jurídico, en su numeral 16 fracción XX establece como una atribución de los titulares de las direcciones generales, unidades administrativas o equivalentes, expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

Que el artículo 35 del ordenamiento reglamentario señalado, en sus fracciones XIX, XXV, XXVI, XXIX, XXX y XXXI establece como atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las de instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de las personas servidoras públicas de la Secretaría que correspondan; tramitar las solicitudes de autorización y revalidación de empresas de seguridad privada y emitir el dictamen correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes; instruir los procedimientos de revocación de las autorizaciones o revalidaciones, según corresponda, en los casos en que se hayan detectado irregularidades en el funcionamiento de las empresas de seguridad privada; desarrollar, en sus diferentes etapas, el desahogo de las garantías de audiencia a que tengan derecho las personas servidoras públicas con atribuciones operativas, sujetos al procedimiento de remoción; y, substanciar los procedimientos administrativos de remoción en contra de las personas servidoras públicas operativos de la Secretaría; respectivamente.

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos cuenta para el despacho de las atribuciones que tiene conferidas, con dos direcciones de área, cinco subdirecciones y diez jefaturas de departamento.

Que la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica, tiene por objeto coordinar, sustanciar y dirigir en el ámbito de su competencia la defensa jurídica de los actos emitidos por la Secretaría de Seguridad en las instancias correspondientes, así como vigilar la correcta aplicación de los criterios adoptados por los órganos jurisdiccionales o constitucionales.

Que la Subdirección de Procedimientos Jurídicos, tiene por objeto verificar que en los procedimientos administrativos competencia de la Comisión de Honor y Justicia, se cumplan los principios y formalidades establecidos en los ordenamientos normativos aplicables, y se apeguen a los criterios que dicten los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

Que la Subdirección de Regulación a Empresas de Seguridad Privada, tiene por objeto substanciar y verificar los procedimientos para la autorización o revalidación de las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan prestar el servicio de seguridad privada en la entidad, a fin de emitir la resolución correspondiente; así como supervisar que las

que hayan obtenido autorización o revalidación se apeguen a lo dispuesto por la normatividad aplicable y en su caso iniciar los procedimientos administrativos conducentes.

Que derivado del alto cúmulo de procedimientos laborales, de remoción de elementos y de autorización y revalidación de empresas de seguridad privada, resulta necesario delegar atribuciones a los directores de área, así como a los subdirectores de la Unidad de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que cuenten con facultades suficientes para la certificación de documentos, para la substanciación de procedimientos y para la ejecución de actuaciones jurídicas y procesales hasta la proyección de las resoluciones respectivas y/o la conclusión de dichos procedimientos.

En mérito de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DELEGATORIO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO EN FAVOR DE LAS PERSONAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** Se delega en favor de las personas titulares siguientes: de la Unidad de Asuntos Jurídicos y del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia; de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica; de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos y del Departamento de Remociones, indistintamente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 160, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 179 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 35, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para llevar a cabo y substanciar los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, hasta preparar el proyecto de resolución; para abrir un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente; de ser procedente, iniciar procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia; otorgar al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor; notificar el citatorio a garantía de audiencia personalmente al interesado; desahogar la diligencia de garantía de audiencia; de no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio hacer constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor; admitir, desahogar, valorar o desechar los medios probatorios ofrecidos; concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, poner las actuaciones a disposición por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que se formulen, en su caso, los alegatos que se consideren pertinentes; celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo con el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y ordenar la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, así como remitirla a las unidades administrativas correspondientes para la ejecución de la misma; desarrollar, en sus diferentes etapas, el desahogo de las garantías de audiencia a que tengan derecho las personas servidoras públicas con atribuciones operativas, sujetos al procedimiento de remoción; y substanciar los procedimientos administrativos de remoción en contra de las personas servidoras públicas operativos de la Secretaría;

**SEGUNDO.-** Se delega en favor de las personas titulares siguientes: de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica; de la Subdirección de Procedimientos Jurídicos y del Departamento de Asuntos Laborales, indistintamente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 35, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad para substanciar, Instruir y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión laboral de las personas servidoras públicas de la Secretaría que correspondan.

**TERCERO.-** Se delega en favor de las personas titulares siguientes: de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica; y de la Subdirección de Regulación a Empresas de Seguridad Privada, indistintamente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 5, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XI y XII, de la ley de Seguridad Privada del Estado de México; 35, fracciones XXV, XXVII, XXVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad para iniciar, substanciar y tramitar las solicitudes de autorización y revalidación de empresas de seguridad privada y emitir el dictamen correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, hasta dejarlas en estado de resolución; ordenar y realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a

efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes; establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, las bases de datos y los sistemas relativos al registro, control y seguimiento de las personas prestadoras del servicio de seguridad privada; instruir, tramitar y substanciar los procedimientos de revocación de las autorizaciones o revalidaciones, según corresponda, en los casos en que se hayan detectado irregularidades en el funcionamiento de las empresas de seguridad privada; autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México y en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto; I. Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación del servicio; verificar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación del servicio de seguridad privada; substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan al Prestador del Servicio irregular, así como autorizado por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; atender las quejas y denunciar los hechos que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley; realizar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto de los elementos con que cuenta el Prestador de Servicio; vigilar y revisar previamente que se cuente e integren las constancias de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; sancionar al Prestador del Servicio y Prestatario, cuando funcionen sin autorización y a los elementos, cuando dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley o en las demás disposiciones aplicables; y concertar con el prestador y prestatarios de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios y/o demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas, los tiempos y formas se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

**CUARTO.-** Se delega en favor de las personas Titulares siguientes: de la Dirección de Procedimientos y Defensa Jurídica; y de la Dirección de Legislación, Consulta y Asistencia, indistintamente, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 15, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, para expedir constancias o certificar los documentos que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia y suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia.

**QUINTO.** La delegación de las atribuciones a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma. Asimismo, los asuntos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo, podrán continuarlos y suscribirlos, de acuerdo con la delegación de facultades, los servidores públicos que se indican en el mismo

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- RÚBRICA.**